CLASE DE PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **ALVARO ENRIQUE GONZALEZ POLO**
APODERADO: **DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS**
ACCIONADO: **PREVISORA SEGUROS S.A**
DERECHO VULNERADO: **SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL, PETICION, DEBIDO PROCESO.**
Radicación: **08433-40-89-005-2023-00203-00**

INFORME SECRETARIAL. -
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Malambo, 23 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). –

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por el señor ALVARO ENRIQUE GONZALEZ POLO a través de apoderado judicial Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, en contra de LA PREVISION S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental de SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL, PETICION, Y DEBIDO PROCESO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que el accionante señor ALVARO ENRIQUE GONZALEZ POLO, dentro de los términos que se le otorgaron subsanó el procedimiento tutelar, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591/1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción tutelar de la referencia, de señor ALVARO ENRIQUE GONZALEZ POLO a través de apoderado Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, en contra de LA PREVISION S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental de SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL, PETICION, Y DEBIDO PROCESO, para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Revisados los hechos de la acción tutelar, procederemos a vincular a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Atlántico, a efectos que rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante y sí en su defecto LA PREVISORA S.A. ha solicitado tal servicio para el cognoscente para determinar la pérdida de capacidad laboral causados por el accidente de fecha 13/3/2022 y cancelará sus honorarios para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la acción de tutela promovida por la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor ALVARO ENRIQUE GONZALEZ POLO a través de apoderado Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, en contra de LA PREVISION S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental de SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL, PETICION, Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: OFICIAR, al accionado LA PREVISION S.A, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: VINCULAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Atlántico, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante y sí en su defecto LA PREVISORA S.A. ha solicitado tal servicio para el cognoscente para determinar la pérdida de capacidad laboral causados por el accidente de fecha 13/3/2022 y cancelará sus honorarios para proceder de conformidad.

QUINTO: **ADVIÉRTASELE** conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEXTO: **NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48516df6ee7e5142fdacbe9043ffc59f318b9772d52d61b6927d8500a8864bb7**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica